



076

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
IBAGUÉ Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.111.936 expedida en Ibagué, quien obra en nombre y representación del **Municipio de Ibagué**, según consta en el Acta de Posesión 061 del 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con la Resolución 01611 de 2014 y el Decreto 2618 de 2013, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO** y **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante decreto 865 de 26 de Abril de 2012 y acta de posesión de 0010 de 26 Abril de 2012, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará **ANI**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
- 2) Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- 3) Que la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.
- 4) Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
- 5) Que es en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda del MUNICIPIO de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones públicas privadas, que se considera la viabilidad de asociación, con el fin de identificar los diferentes tipos de alianza existentes y determinar la que más se ajuste a las políticas del MUNICIPIO, en el entendido de poder ejecutar de la manera más idónea la administración de los diferentes corredores viales que tiene a su cargo.
- 6) Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
- 7) Que es en atención a la experiencia de la ANI y a la búsqueda del MUNICIPIO de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones públicas privadas, que se considera la viabilidad de una asociación entre ambas Entidades con el fin de identificar los diferentes tipos de alianza existentes y determinar la que más se ajuste a sus políticas.
- 8) Que, en este orden de ideas, la ANI prestará una asesoría de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico al MUNICIPIO para preparación, análisis, revisión de la estructuración y evaluación de los proyectos APP de Iniciativa Privada que sean determinados por las partes, buscando con ello el mejoramiento de la infraestructura.
- 9) Que el convenio a suscribir, es un convenio interadministrativo de asociación, que tiene como soporte legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 95 que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.
- 10) Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio interadministrativo de asociación las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna al MUNICIPIO y a la ANI de conformidad con las siguientes

yu



016

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO: Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y de riesgos entre la ANI y el MUNICIPIO, para la preparación, análisis, revisión de la estructuración y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública y Privada que adelante el MUNICIPIO.

SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO. Los proyectos de Asociación Público Privada sobre los cuales se requiere el acompañamiento de la ANI serán los determinados por el MUNICIPIO, una vez suscrita el Acta de Inicio y debidamente informados a la ANI.

TERCERA-VALOR: El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes.

CUARTA - PLAZO: El término de duración del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio y **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**. Las partes de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

QUINTA- OBLIGACIONES DE LA ANI:

1. Prestar asesoría técnica, jurídica y financiera para la revisión, análisis, verificación y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública y Privada que adelante el MUNICIPIO, con el fin de que esta Entidad pueda determinar la viabilidad o rechazo de los mismos.
2. Apoyar y asesorar al MUNICIPIO en la planeación, gestión, acompañamiento, elaboración y/o revisión de estructuraciones y contrataciones de los proyectos de Asociación Público Privada objeto del presente convenio.
3. Apoyar y asesorar al MUNICIPIO en la elaboración de estudios relacionados con los proyectos objeto del presente convenio.
4. Realizar la entrega al MUNICIPIO de los documentos relacionados con la asesoría prestada por la ANI en cumplimiento del presente convenio.
5. Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Establecer las personas que harán parte de los comités de seguimiento, reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.
7. Suscribir el acta de liquidación del convenio
8. Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

SEXTA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Liderar los aspectos técnicos de los proyectos que sean desarrollados en el marco del presente convenio.
2. Definir los proyectos objeto del presente convenio y el alcance del apoyo que la ANI brindará respecto a cada uno.

Yan



016

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI

3. Brindar a la ANI todos los documentos contruoidos y relacionados con la estructuración de los proyectos sobre los cuales se requiere el apoyo y la asesoría referida en el presente convenio.
4. Hacer entrega a la ANI de toda la información requerida sobre las propuestas o proyectos designados para la asesoría y apoyo requerido en el marco de este convenio.
5. Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Establecer las personas que harán parte de los comités de seguimiento, reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.
7. Efectuar comentarios a los documentos entregados por la ANI en términos específicos que atiendan a sus políticas, orientando los estudios bajo los principios de la conservación como factor fundamental y eje central de cualquier tipo de alianza que esta proponga.
8. Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar inmersas en los proyectos propuestos en el marco de este convenio.
9. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
10. Suscribir el acta de liquidación del convenio
11. Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

SEPTIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN. - El lugar de ejecución será Bogotá D.C.

OCTAVA- SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte del MUNICIPIO estará a cargo del funcionario que designe el Alcalde y por parte de la ANI del Vicepresidente de Estructuración o la persona que este designe.

NOVENA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y los supervisores donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

DÉCIMA- CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes.

UNDÉCIMA- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

DUODÉCIMA - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DÉCIMA TERCERA- INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

Handwritten signatures and initials.



076

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DÉCIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales.

DECIMA QUINTA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

DÉCIMA SEXTA- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

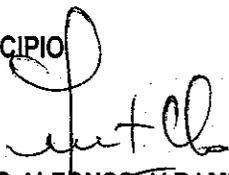
DÉCIMA OCTAVA- DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del convenio será Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en especial las establecidas en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992.

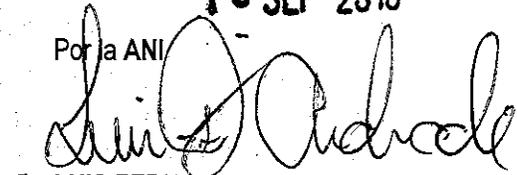
VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1) Documentos de los representantes legales. 2) Estudios Previos. 3) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes; Para constancia se firma a los, **16 SEP 2016**

Por el MUNICIPIO


GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Director de Contratación

Por la ANI


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Proyectó ANI: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada GTI Contratación Vicepresidencia Jurídica

Revisó ANI: Fernando Iregui/ Vicepresidente Jurídico
Camilo Andrés Jaramillo Berrocal/ Vicepresidente de Estructuración
Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
Gabriel Eduardo del Toro / Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

